

SEÑOR
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

IVETH CAROLINA MERCHÁN MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Bucaramanga domiciliada en la misma, actuando en causa propia, ante usted respetuosamente acudo a fin de promover ACCIÓN DE TUTELA con base en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024 (convocatoria FNG 2024 - Universidad libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión SAS)**, por la flagrante vulneración a mis derechos al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos, a la participación, violación al principio de confianza legítima, buena fe, seguridad jurídica y al principio constitucional del mérito como principio rector del acceso al empleo público.

Solicito la VINCULACIÓN de:

- GESTIÓN TECNOLÓGICA A SU MEDIDA – GNTEC: creadores y desarrolladores de la plataforma SIDCA 3 habilitada por la Universidad Libre para llevar a cabo el concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación.
- ASPIRANTES INSCRITOS EN EL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024.
- SUPERVISORES DEL CONTRATO FGN-NC-0279 DE 2024

En primera instancia y previo a la narrativa de los hechos relacionados al presente mecanismo constitucional, procederé a detallar jurisprudencia de la Alta Corporación en donde estudia la procedencia de la acción invocada en los casos en que los medios ordinarios no son idóneos para evitar un perjuicio irremediable teniendo en cuenta la prontitud de la citación a pruebas escritas del Concurso de Méritos FGN 2024 **fijadas para el 24 DE AGOSTO HOGAÑO:**

***Sentencia T 958 de 2009:** “Dado el carácter subsidiario y residual de la acción de tutela, por regla general, no es el mecanismo llamado a prosperar para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un concurso público debido a que, para tal fin, existe la jurisdicción Contencioso Administrativa, instituida para juzgar las controversias y litigios originados en la actividad de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones propias de los distintos órganos del Estado. No obstante, el artículo 86 de la constitución señala que, excepcionalmente, la*

acción de tutela es procedente, pese a la existencia de otros medios de defensa judicial, cuando se utiliza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Al respecto en la Sentencia T-720 de 2005 (MP Humberto Sierra Porto) se sostuvo: “La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante. De conformidad con la precisión introducida por esta última disposición, para que la acción de tutela se torne improcedente no basta la mera existencia de otro medio de defensa judicial, es necesario igualmente precisar su eficacia para la protección de los derechos fundamentales, apreciación que en definitiva implica realizar un estudio analítico del mecanismo judicial “ordinario” previsto por ordenamiento jurídico en cuanto a su idoneidad para conseguir el propósito perseguido, esto hacer cesar la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales y, adicionalmente, realizar un estudio de las circunstancias del caso concreto en que se encuentra el solicitante.”

Sentencia T-1000 de 2008: *En esta sentencia, la Corte Constitucional sostuvo que, si bien la acción de tutela no está diseñada para sustituir los mecanismos judiciales ordinarios, sí procede en casos donde se evidencie que dichos mecanismos no son eficaces para garantizar los derechos fundamentales, especialmente en situaciones relacionadas con la participación en concursos públicos donde se vulneren principios de mérito, transparencia e igualdad.*

Sentencia T-041 de 2010: *La Corte explicó que, en los casos de concursos de méritos, la acción de tutela procede si se demuestra que la omisión o actuación de una entidad pública vulnera derechos fundamentales y los mecanismos ordinarios no son idóneos para evitar el perjuicio irremediable.*

Sentencia T-180/15: *Esta sentencia aborda la procedencia excepcional de la acción de tutela en concursos de méritos, especialmente cuando los medios ordinarios no son idóneos para evitar un perjuicio irremediable. También destaca la importancia de garantizar la igualdad y el debido proceso en los procesos de selección.*

Por tanto, la acción de tutela es un mecanismo constitucional diseñado para proteger derechos fundamentales cuando se ven amenazados o vulnerados por la actuación de entidades estatales. En principio, si puede demostrar que la exigencia impuesta—en este caso, la exigencia de incorporar manualmente elementos de verificación en un documento automatizado—transfiere de manera indebida la carga de la prueba al aspirante, por lo tanto, se demuestra señor juez que se están vulnerando derechos esenciales como el derecho al trabajo, al debido proceso y el principio pro homine.

Finalmente se concluye que la acción de tutela procede cuando un derecho fundamental haya sido vulnerado o amenazado por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.

Si bien por regla general la tutela no es procedente para solicitar la admisión dentro de un concurso de meritocracia, si procederá si en el caso concreto se evidencia que los

mecanismos ordinarios no resultan eficaces para lograr una protección efectiva de los derechos fundamentales.

En conclusión, cualquier persona que considere vulnerados o amenazados sus derechos fundamentales puede interponer una acción de tutela, ya sea de manera directa, cuando es ejercida en nombre propio por la persona afectada; o indirecta, cuando es promovida por un agente oficioso, el Defensor del Pueblo, los personeros municipales o el Procurador General de la Nación, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. Igualmente, la acción procede contra una actuación u omisión de una autoridad pública, o de un particular en casos estrictamente regulados por el Decreto 2591 de 1991 y desarrollados por la jurisprudencia constitucional.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito respetuosamente que, como medida provisional mientras se decide de fondo esta acción constitucional, se ordene a las accionadas:

PRIMERO: Suspender de manera provisional **LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS**, que conforme fue comunicado en el boletín informativo No. 13 de fecha 28 de julio avante, las mismas se llevarán a cabo el 24 de agosto de 2025. Fecha en que **NO alcanza a ser resuelta de fondo la acción de tutela impetrada**, dado el caso que sea necesaria la interposición de recurso alguno y finiquitado el mismo en segunda instancia **YA A ESA FECHA SE HABRÍAN REALIZADO LAS PRUEBAS ESCRITAS** teniendo en cuenta que se fijaron con prontitud a la respuesta de las reclamaciones incoadas.

SEGUNDO: En caso de que la medida provisional mencionada anteriormente no prospere, solicito se **ORDENE** como medida transitoria se permita en mi favor presentar las pruebas escritas programadas para el día 24 de agosto de 2025, bajo las mismas condiciones de igualdad, con el fin de garantizar la eficacia de la protección constitucional en caso de que esta acción de tutela resulte favorable, hasta tanto se adopte decisión definitiva o de fondo de la acción constitucional agotando los recursos con los cuales se cuenta, a fin de evitar un perjuicio irremediable.

SUSTENTO DE LA MEDIDA PROVISIONAL

Teniendo en cuenta que, el juez constitucional cuenta con la facultad expresa para “*Decretar las medidas que considere pertinentes para la protección cautelar de los derechos fundamentales involucrados, siempre y cuando indique su vigencia temporal y las fundamente en motivos de convicción serios sobre la presunta vulneración del derecho*”(Botero Marino, Catalina. *La acción de tutela en el ordenamiento constitucional colombiano. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. 2006*)

La Corte constitucional ha brindado la posibilidad que los jueces de tutela puedan ordenar la suspensión de un concurso de méritos mediante una medida provisional antes de fallar, o como una solución definitiva de protección en el instante de proferir sentencia de fondo, plasmado en la sentencia T 604 de 2013 de la siguiente manera:

“Entre las facultades que posee el juez para lograr la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, se encuentra la de dictar órdenes simples o complejas. Estas han sido definidas de la siguiente manera:

“el juez está llamado a tomar las medidas que se requieran para que, en realidad, la persona afectada pueda disfrutar de su derecho. Una sentencia de tutela no puede quedar escrita, tiene que materializarse en conductas positivas o negativas a favor de las personas cuyo derecho fue amparado. El remedio al que recurre un juez constitucional para salvaguardar un derecho, en ocasiones no supone órdenes simples, ejecutables en un breve término mediante una decisión única del destinatario de la orden, sino órdenes complejas.”

En desarrollo de estas atribuciones el juez de tutela cuenta con diversas herramientas jurídicas para resolver un caso que requiere soluciones complejas, entre ellas se destacan: (i) la adopción de medidas cautelares en casos en los que se demuestre la existencia de perjuicio irremediable; (ii) la realización de estudios en aquellas oportunidades en que no se cuenta con la información requerida para poder tomar la decisión; (iii) la capacidad de ordenar la construcción o terminación de obras; (iv) la potestad de ordenar el asesoramiento de los accionantes; (v) suspender trámites administrativos; (vi) ordenar la creación de grupos de trabajo; (vii) conceder espacios de participación; y (viii) decretar la suspensión de concursos de méritos.

*Sobre este último aspecto se debe destacar que de conformidad a la jurisprudencia constitucional, **el juez de tutela puede ordenar la suspensión de un concurso de méritos, ya sea como medida cautelar antes de adoptar una decisión de fondo, o por el contrario, puede decretar dicha interrupción como una orden definitiva en la sentencia.***

En este sentido, la Corte ya ha tenido la oportunidad de delimitar el alcance de las facultades del juez de tutela cuando detecta una violación al debido proceso en el trámite de un concurso de méritos. Al respecto, en la sentencia T-286 de 1995, este tribunal falló un caso con los siguientes supuestos de hecho: (i) el accionante señalaba que había participado en un concurso de méritos cuya finalidad era acceder al cargo de docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; (ii) en el desarrollo de la convocatoria el tutelante se percató que se omitieron los términos de presentación y publicación de resultados; (iii) manifestaba que dicha omisión evitó que dichas decisiones pudiesen ser analizadas y, por consiguiente, controvertidas.

Así las cosas en dicha sentencia esta corporación concedió el amparo a los derechos fundamentales accionados aduciendo que:

“Dado que la carrera administrativa se basa única y exclusivamente en el mérito y la capacidad de los aspirantes, es deber de la administración escoger o seleccionar a aquellas personas que por su capacidad profesional y condiciones personales, son las que requiere el servicio público, pues la eficiencia y eficacia del mismo, dependerán de

*la idoneidad de quienes deben prestarlo. **Para lograr los fines del concurso, los participantes y otras personas que eventualmente puedan tener un interés en sus resultados, tienen derecho a ejercer control sobre la forma como se ha desarrollado.** Pero, este control sólo podrá ser ejercido en la medida en que la administración dé a la publicidad los resultados del mismo, **y que dichos resultados puedan ser analizados y, por consiguiente, controvertidos.***

Para el caso en concreto, lo que se pretende con la medida provisional es evitar efectos negativos en mi favor, teniendo en cuenta las acciones y omisiones de las accionadas, **ante la evidente inoperancia frente a la revisión de los requisitos mínimos, omitida reiteradamente en la presentación de la reclamación invocada al cual fue resuelta negativamente sin hacerse un estudio de fondo,** siendo evidente que con la prosperidad de las medidas provisionales las mismas resultan **NECESARIAS, PERTINENTES Y URGENTES**, con lo cual cesará la vulneración de mis derechos teniendo en cuenta que a la fecha de interposición de la presente acción YA SE TIENE FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS, agendadas para el 24 de agosto de los corrientes, y que de no acceder a la medida a la fecha de presentación de las pruebas, no podría presentar las pruebas programadas, ya que no contaría con decisión de fondo de la presente acción en las instancias con las cuales cuento en las que se me podría amparar la vulneración de mis derechos, de lo cual resulta indispensable la intervención del juez de tutela.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se amparen mis derechos al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos, a la participación, violación al principio de confianza legítima, buena fe, seguridad jurídica y al principio constitucional del mérito como principio rector del acceso al empleo público.

SEGUNDO: Que se ordene a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024 (convocatoria FNG 2024 - Universidad libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión SAS), **REVISAR INTEGRALMENTE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS ESPECÍFICAMENTE EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN,** teniendo en cuenta que el cargue de ese documento era habilitante para anexar los documentos adicionales en los acápites de “otros soportes, educación y experiencia en la plataforma SIDCA 3”.

TERCERO: Que se disponga mi ADMISIÓN en la etapa de verificación de requisitos mínimos teniendo en la plataforma SIDCA 3 para el cargo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, en la modalidad INGRESO, con código de empleo I- 102-M-01(419), permitiendo mi continuidad en el proceso de selección, debido a mi cumplimiento de los requisitos generales de participación para los aspirantes de modalidad ingreso del concurso.

CUARTO: Que se revise integralmente los documentos adjuntos en el acápite OTROS SOPORTES, en virtud a que como se demostró en el hecho NOVENO de la presente acción,

fueron 7 los documentos adjuntos, de los cuales solamente validaron y/o revisaron 3 de ellos, detallado en el numeral DECIMO CUARTO.

QUINTO: Que se revise integralmente los documentos adjuntos en el acápite EDUCACIÓN, en virtud a que como se demostró en el hecho DECIMO de la presente acción, fueron 27 los documentos adjuntos, de los cuales solamente validaron y/o revisaron VEINTE, (uno de ellos fue validado doble) detallado en el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO al numeral VIGÉSIMO SÉPTIMO del presente documento.

SEXTO: Que se revise integralmente los documentos adjuntos en el acápite EXPERIENCIA, en virtud a que como se demostró en el hecho VIGÉSIMO OCTAVO de la presente acción, fueron 16 los documentos adjuntos, de los cuales solamente validaron y/o revisaron 15, detallado en el numeral VIGÉSIMO OCTAVO Y VIGÉSIMO NOVENO del líbello genitor.

SÉPTIMO: Que se ordene a la vinculada GESTIÓN TECNOLÓGICA A SU MEDIDA – GNTEC, encargados del rendimiento de la plataforma SIDCA 3 habilitada por la Universidad Libre para llevar a cabo el concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación, a CERTIFICAR las fallas del aplicativo en el momento de inscripción del concurso, específicamente en los días finales de inscripción, ocasionando anomalías en los procesos de inscripción.

OCTAVO: ORDENAR a las accionadas FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024 (convocatoria FNG 2024 - Universidad libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión SAS) **ENTREGAR AL JUZGADO DE CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE ACCIÓN**, con fines probatorios, la relación o estadística de PQRS, reclamaciones de INADMISIÓN de la etapa de verificación de requisitos mínimos interpuestos en contra de las mismas, en donde se invocaron problemas relacionados al cargue de documentos en la plataforma web «SIDCA 3».

NOVENO: Que, de considerarlo procedente, el despacho judicial falle ultra petita o extra petita, en ejercicio de su competencia constitucional, a fin de garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales invocados, en especial el derecho al mérito como principio rector del acceso al empleo público, y evitar un perjuicio irremediable, dado que la realización de la prueba escrita ha sido programada a partir del 14 de agosto, en un plazo muy próximo que compromete el ejercicio pleno de mis derechos dentro del proceso de selección.

HECHOS

PRIMERO: La fiscalía general de la Nación expidió y publicó el Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025, Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la fiscalía general de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera, que, en cumplimiento de sus obligaciones Constitucionales y Legales, empleó convocatoria laboral para proveer aproximadamente 4.000 vacantes disponibles de nivel nacional.

SEGUNDO: La Fiscalía General de la Nación, contrató con la Universidad Libre de Colombia el soporte de la plataforma habilitada para la presentación e inscripción al concurso de méritos indicado, denominada PLATAFORMA SIDCA3.

TERCERO: El 21 de marzo de 2025 se dio inicio al concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación y hasta el 22 de abril de 2025.

CUARTO: El día 21 de abril de 2025 realicé la confirmación de mi inscripción al concurso en el cargo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, en la modalidad INGRESO, con código de empleo I- 102-M-01(419), número de vacantes 419, proceso o subproceso INVESTIGACIÓN O JUDICIALIZACIÓN, nivel jerárquico PROFESIONAL; tal y como se evidencia en la confirmación expedida por la misma plataforma, adjunta a continuación a la cual le correspondió el número de inscripción 0135999.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
PLATAFORMA SIDCA3

CONFIRMACIÓN PAGO DE INSCRIPCIÓN

La UT Convocatoria FGN 2024 confirma que usted ha realizado el pago y ha quedado Inscrito al Concurso de Méritos FGN 2024.

Fecha: 22-04-2025

Nombre: IVETH CAROLINA MERCHAN MEJIA

Identificación: [REDACTED]

Número Inscripción: 0135999

Código del Empleo: I-102-M-01-(269)

Denominación del Empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS

Modalidad: INGRESO

Nivel jerárquico: PROFESIONAL

Vacantes: 269

Valor pagado: \$ 71,175.00

BOGOTÁ D.C. UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CENTENARIO / Dirección: CL 37 # 7 - 43
Cell center: (601) 382 1000 Ext. 1526 - 1527 / e-mail: info@unilibre.edu.co

UT FGN 2024

QUINTO: En el momento de inscripción, aparecían tres divisiones para el cargue de documentos, el primero denominado OTROS SOPORTES, el segundo EDUCACIÓN y el tercero EXPERIENCIA.

SEXTO: Al intentar anexar un documento al acápite de educación o al acápite de experiencia emergía una alerta azul que específicamente reseñaba: ***"ES INDISPENSABLE CARGAR COMO MÍNIMO EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD (POR AMBAS CARAS)" EN LA SECCIÓN OTROS SOPORTES. TENGA EN CUENTA QUE SI NO LO ADJUNTA NO PODRÁ CONTINUAR CON LA INSCRIPCIÓN"***

Para corroborar lo anterior, se adjuntará el link de un video de YouTube realizado por personas particulares encargadas guiar a las personas que desean inscribirse a diversos concursos realizados para el ingreso a cargos públicos, el video muestra en tiempo real el uso de la plataforma, la forma de cargar los documentos, los requisitos para que quedaran

adjuntos en debida forma en cada acápite “otros soportes, educación y experiencia” Haciendo énfasis en el minuto 5:35 del video en el cual enfatiza la indispensabilidad de anexar el documento de identidad.

<https://youtu.be/AncrTDWSnhs?si=f6bV-vdhMra8M8a3>

que de Documentos

or adjuntar todos los documentos que considere necesarios para partici

OTROS SOPORTES EDUCACIÓN

Es indispensable cargar como minimo el documento de identidad (por ambas caras) en la sección de otros soportes. Tenga en cuenta que si no lo adjunta no podrá continuar con la inscripción.

Fecha Inicio Fecha Final Fecha Expedición Acciones

Registros por página 10 0 of 0

SÉPTIMO: Con lo mencionado en el hecho anterior, es viable afirmar que el primer documento requerido para dar inicio al cargue de todos los demás documentos de educación y experiencia era el **DOCUMENTO DE IDENTIDAD**, el cual debía adjuntarse en el acápite identificado como OTROS SOPORTES, encontrándose resaltado en negro, inhabilitando el cargue en cualquier otro ítem como la matrícula profesional o el certificado de antecedentes fiscales que hacen parte de este acápite de “otros soportes”, hasta tanto no se procediera a cargar el documento de identificación, que como se mencionaba en la alerta descrita en el hecho anterior ***“TENGA EN CUENTA QUE SI NO LO ADJUNTA NO PODRÁ CONTINUAR CON LA INSCRIPCIÓN”*** es decir, el documento de identidad era HABILITANTE para proceder a cargar los demás documentos.

Agregar Documento Soporte

Tipo Documento Solicitado*

Documento de identidad

Tarjetas y/o matricula profesional

Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República

Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación

Licencia Conducción

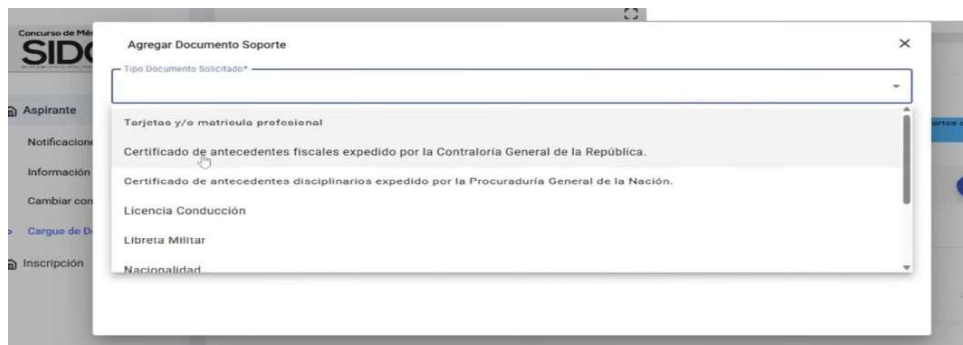
Libreta Militar

Con el propósito de lo mencionado en este hecho, de corroborar lo referido y brindar mayor certeza al despacho, anexaré nuevamente el enlace del video publicado en la plataforma de YouTube en donde se evidencia en tiempo real de forma clara la imagen adjunta anteriormente, específicamente en el minuto 5:51 observando que se encontraba habilitado ÚNICAMENTE el cargue del documento de identidad resaltado en negro, los demás documentos que no estaban habilitados de cargue estaban en color gris, y sin el cargue de este documento de identidad no permitía continuar, tal y como lo refería la imagen anexa en el hecho SEXTO anterior con la alerta color azul.

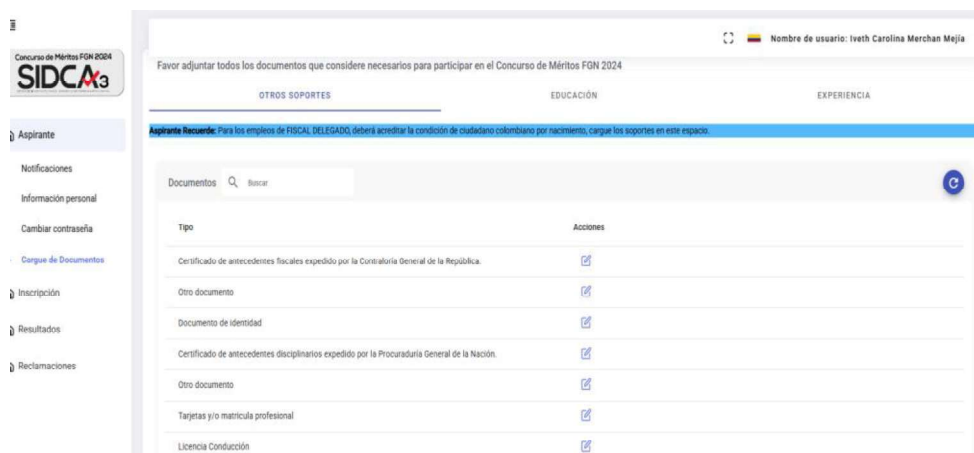
<https://youtu.be/AncrTDWSnhs?si=f6bV-vdhMra8M8a3>

OCTAVO: Que una vez adjunto el documento de identidad CON ÉXITO, permitía visualizar en la parte de tipo el documento de identidad y en acciones un icono con un lápiz donde se detallaba con un clic la imagen adjunta, cargado el documento en mención de forma inmediata se habilitaba en el acápite de otros soportes la opción de anexar los demás documentos que en el hecho anterior, (en la imagen), se visualizan de color gris y que una vez adjunto el documento de identificación el color se cambia a color negro, como se evidencia en la imagen a continuación, permitiendo desde ese cumplimiento de tal requisito adjuntar los demás documentos. Lo anterior se detalla en el enlace del video que se adjunta de la plataforma de YouTube en el minuto 6:21, corroborando lo mencionado.

<https://youtu.be/AncrTDWSnhs?si=f6bV-vdhMra8M8a3>



NOVENO: En el acápite de otros soportes se adjuntaron siete (7) documentos, los cuales se visualizan en la siguiente imagen, observando que el pantallazo hace parte de mi usuario tal y como se detalla en la parte superior derecha mi nombre de identificación.



- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República de fecha 21 de abril de 2025
- Otro documento: correspondiente al certificado de sanciones vigentes para abogados con fecha de expedición del 21 de abril de 2025.
- Documento de identidad: mi cédula de ciudadanía
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de fecha 21 de abril de 2025.
- Otro documento: certificado electoral elecciones 29 de octubre de 2023
- Tarjeta y/o matrícula profesional: adjunté la tarjeta profesional como abogada
- Licencia de conducción: adjunté la correspondiente licencia vehicular.

Los anteriores documentos harán parte de los anexos de la presente acción constitucional a fin de corroborar la fecha de expedición de cada uno de ellos teniendo en cuenta el código de verificación de cada uno por parte de las entidades correspondientes.

DECIMO: En el acápite de educación realicé el cargue de los documentos correspondientes, ello a fin de acreditar el requisito del cargo como profesional en derecho, con matrícula o profesional, y otros documentos adicionales que hacen parte de mi formación educativa

Concurso de Méritos FGN 2024

SIDCA3

Aspirante

Notificaciones

Información personal

Cambiar contraseña

Cargue de Documentos

Reclamaciones

10 DOCUMENTOS

Tipo Estudio	Grado Escolaridad	Institución	Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Educación informal	Diplomado	ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP	/ INNOVACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO	2025-02-18	2025-03-18		
Educación informal	Diplomado	ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP	/ EMPLEO PÚBLICO	2025-02-18	2025-03-23		
Educación informal	Diplomado	ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP	/ SERVIDOR PÚBLICO	2025-03-11	2025-03-29		
Educación informal	Curso	ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP	/ INTRODUCTORIO DE LENGUAJE INCLUYENTE	2025-03-11	2025-03-25		
Educación informal	Diplomado	ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP	/ TRANSPARENCIA INTEGRIDAD PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	2025-02-26	2025-04-07		
Educación informal	Diplomado	ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP	/ POLÍTICAS PÚBLICAS	2025-03-12	2025-04-13		
Educación informal	Curso	ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO	/ Criterios para la identificación y la valoración de los archivos de Derechos Humanos	2025-03-25	2025-04-15		
Educación informal	Curso	ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP	/ INTRODUCCIÓN A LA LECTURA Y ESCRITURA BÁSICA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	2025-02-26	2025-03-09		
Educación informal	Curso	EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO	/ Expediente electrónico de archivo	2025-03-25	2025-04-15		
Educación informal	Diplomado	ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP	/ PROCESOS DE CONTRATACIÓN	2025-03-12	2025-03-27		
Educación informal		ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP	/ CIENCIA DE DATOS				

Concurso de Méritos FGN 2024

SIDCA3

Aspirante

Notificaciones

Información personal

Cambiar contraseña

Cargue de Documentos

Inscripción

Resultados

Reclamaciones

7 DOCUMENTOS

Tipo Estudio	Grado Escolaridad	Institución	Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Educación formal	Especialización Profesional	UNIVERSIDAD LIBRE	/ ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL - Socorro	2020-02-13	2021-04-30		
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Certificado de Conocimientos Académicos	INSTITUTO TECNICO SABERNET SAS	/ CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	2024-04-11	2024-10-04		
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Técnico Laboral por Competencias	INSTITUTO TECNICO SABERNET SAS	/ TÉCNICO LABORAL EN ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	2024-04-06	2024-10-04		
Educación informal	Diplomado	ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP	/ MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG	2024-09-20	2024-10-20		
Educación informal	Curso	ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO	/ Sistema Integrado de Conservación	2025-03-25	2025-04-15		
Educación informal	Curso	EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO	/ Fundamentos Básicos de Gestión Documental	2025-03-25	2025-04-15		
Educación informal	Curso	ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP	/ HERRAMIENTAS PARA LA FORMALIZACIÓN LABORAL Y	2025-02-26	2025-03-13		

DECIMO SEGUNDO: Finiquitada la etapa de elección del cargo y culminado el cargue de documentos, procedí con el pago de la inscripción evidenciado en el comprobante que se adjunta.

COMPROBANTE				
NIT 8001875679	Medio de Pago BANCOLOMBIA	No. Transacción 129909495	No. Autorización/CUS 1425781850	Fecha y Hora 22/04/2025 06:40:03 a.m.
Razón Social: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN				
Usuario Pagador: [REDACTED]				
Descripción del Pago: PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN				
Dirección IP: 190.14.246.234				
Total Pagado:				\$ 71,175.00
Descripción	Cantidad	Valor Pagado	Valor Servicio	
PAGO DERECHOS DE	1	\$ 71,175.00	COP\$ 71,175.00	

ecollect

NIT 8001875679	Medio de Pago BANCOLOMBIA	No. Transacción 129909495	No. Autorización/CUS 1425781850	Fecha y Hora 22/04/2025 06:40:03 a.m.
Numero de referencia de pago 1131245999		Numero de inscripción y Cargo 0135999		
Identificación [REDACTED]		Nombres y Apellidos IVETH CAROLINA MERCHAN MEJÍA		
Correo electrónico [REDACTED]		Teléfono [REDACTED]		
Valor a pagar 71175				

DECIMO TERCERO: La plataforma presentó fallas en el transcurso de los días de la etapa de inscripción, por tal razón, mediante boletín informativo No. 4 expedido el 22 de abril avante, se informó falla masiva de la plataforma, aunado al Boletín informativo No. 5 expedido el 24 de abril de 2025, por medio del cual la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024, anunciaron la ampliación del periodo a fin de complementar la inscripción al concurso a partir del día 29 abril hasta el día 30 de abril de 2025, en atención a la concurrencia masiva que se presentó en el aplicativo SIDCA 3.

Boletín informativo No. 04
concurso de Méritos FGN 2024

¡INFORMACIÓN IMPORTANTE!

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 Informan que:

Debido a que, la alta concurrencia de aspirantes en la aplicación SIDCA3 el último día de inscripciones ha generado demoras en el cambio de estado a **INSCRITO**, y quienes pagaron derechos de participación y recibieron el comprobante de Aprobación por parte de la pasarela de pagos, verán reflejado su estado en las proximas horas entre hoy o mañana.

Boletín informativo No. 05
concurso de Méritos FGN 2024

¡INFORMACIÓN IMPORTANTE!

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 Informan que:

Se amplía el periodo para complementar la inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024, a partir del **martes 29** y hasta el **miércoles 30 de abril de 2025**, con el fin de que las personas que se encontraban previamente registradas finalicen su proceso de inscripción, en atención a la concurrencia masiva que se presentó en el aplicativo SIDCA3 el último día de inscripciones inicialmente previsto.

Para culminar su inscripción ingrese a la aplicación SIDCA3 en las fechas indicadas.

En este punto haré énfasis a la expedición de un documento denominado certificado de inscripción, expedido el 5 de mayo de 2025 en donde se evidencia en listados información de datos del aspirante, empleo inscrito, documentos adjuntos en el acápite de educación, experiencia y otros soportes, generándose días posteriores a la fecha en que se cerró el proceso de inscripción, esto es, 30 de abril, lo que a todas luces imposibilitada generar el cargue de cualquier documento que se evidenciara como faltante, pese a que como se demuestra en la presente acción con los pantallazos de mi usuario si se realizó el cargue de todos los documentos, correspondiéndole a los accionados garantizar el funcionamiento de la plataforma validando el cargue de documentos en debida forma.

DECIMO CUARTO: Los resultados preliminares de la verificación de requisitos mínimos y condiciones de participación se publicaron el día 2 de julio avante, y que, una vez revisada la plataforma en la etapa de verificación se evidenció **NO ADMITIDO** y en observación se estipuló: ***“El aspirante no acreditó la condición de participación de ser ciudadano Colombiano de nacimiento, la cual es OBLIGATORIA para los cargos de Fiscal, según lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección”.***

Se relaciona nuevamente el enlace del video que explica detalladamente que era HABILITANTE adjuntar el documento de identidad para cargar los demás documentos, detallándose en el video específicamente en el minuto **5:47**.

<https://youtu.be/AncrTDWSnhs?si=f6bV-vdhMra8M8a3>

TABLA INADMISIÓN

Otros soportes			
Número de Faltó	Tipo de Documento	Estado	Ver
1	Tarjetas y/o matrícula profesional	No válido	⊗
2	Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República	No válido	⊗
3	Otro documento	No válido	⊗

Observación de la etapa VRMCP

El aspirante no acreditó la condición de participación de ser ciudadano Colombiano de nacimiento, la cual es OBLIGATORIA para los cargos de Fiscal, según lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.

Resultado Etapa VRMCP

No admitido

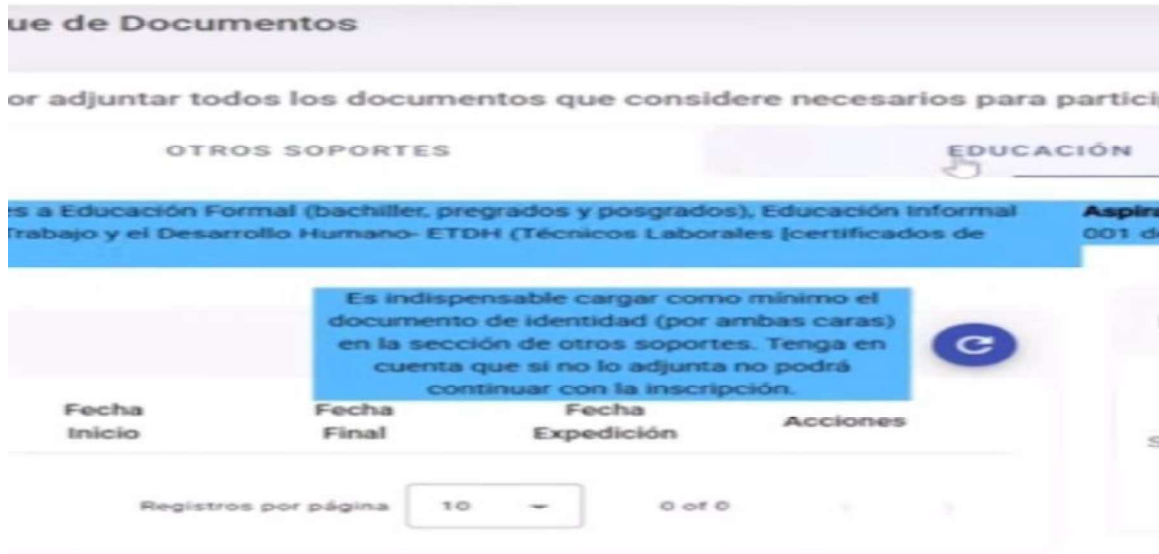
Admitidos para esta OPECE

2300

No admitidos para esta OPECE

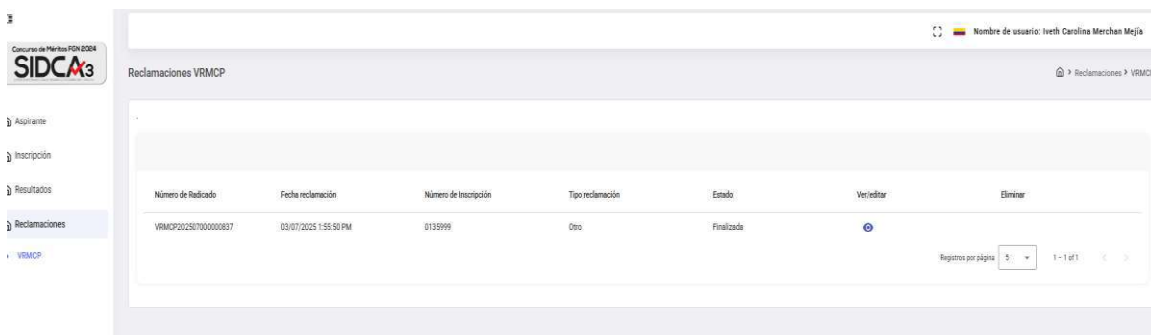
394

Aunado a que se evidencia en el resultado de VRMCP NO ADMITIDO, plasmando que la justificación radica en que no se acreditó la condición de participación de ser ciudadano colombiano, la cual era obligatoria, resulta PERTINENTE traer a colación lo mencionado en el numeral SEXTO de la presente acción, en donde se demostró con los pantallazos de la plataforma que era INDISPENSABLE, un requisito HABILITANTE, adjuntar el documento de identidad, y que si no se hiciera no permitía continuar con la inscripción, confirmado en el enlace del video que se ha adjuntado.



DECIMO QUINTO: En el anterior numeral, se adjuntó la tabla de inadmisión en donde plasmaron tres documentos que hacen parte del acápite “**OTROS SOPORTES**”, ante lo cual, es pertinente advertir en primera medida que fueron siete los documentos que se adjuntaron en debida forma, tal y como se demostró en el numeral NOVENO. Con lo cual, permite concluir, que no se realizó en debida forma la valoración de los documentos anexos en el acápite otros soportes.

DECIMO SEXTO: Ante la inadmisión del concurso en mención, y ante la evidente vulneración de derechos, procedí a interponer la respectiva reclamación respecto a los resultados en la misma plataforma en el ítem reclamaciones. Reclamación que se adjuntará a la presente acción como anexo.



La reclamación se fundamentó en que:

Sí se cargó oportunamente el documento de identidad (cédula de ciudadanía) en la plataforma SIDCA 3, junto con otros seis (6) documentos exigidos.

La plataforma reportó como "no válidos" solo tres documentos, sin indicar observación alguna sobre el documento de identidad, lo cual evidencia una omisión en la revisión.

La exclusión vulnera el debido proceso, el principio de mérito e igualdad y el derecho a participar en condiciones justas.

Se adjuntaron como prueba capturas de pantalla de la plataforma SIDCA 3 donde se evidencia el cargue del documento de identidad.

Se invocaron normas constitucionales y jurisprudencia (Corte Constitucional y Consejo de Estado) que exigen valorar integralmente la documentación y evitar perjuicios por errores administrativos.

Solicitó:

La revisión integral de sus documentos, especialmente el de identidad.

La revocatoria del acto de inadmisión y su inclusión en la lista de admitidos.

Que se adopten medidas para evitar perjuicios a otros aspirantes por omisiones similares.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que el 25 de julio de los corrientes, en la plataforma sidca 3 se publicaron los resultados y la respuesta a las reclamaciones interpuestas frente a los requisitos mínimos y condiciones de participación, misma que se resolvió de forma negativa, advirtiendo que la respuesta no se otorgó de fondo a lo invocado, se limitaron a emitir respuesta genérica al afirmar que “no se visualiza el documento en la plataforma” sin analizar ni contrarrestar la evidencia que adjunté, omitiendo la valoración de las imágenes adjuntas, que prueban que el cargue exigido se hizo en debida forma, aunado a que atribuyeron que la ausencia del documento imputa a errores de la actora o factores técnicos, sin demostrar que alguno de los supuestos se aplicaran a mi caso en concreto, así mismo que, EN NINGÚN MOMENTO, se realizó una revisión individual, técnica o forense del sistema en relación al cargue específico de mis documentos, configurándose una actuación administrativa evasiva, dejando en firme una exclusión de análisis real.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante **IVETH CAROLINA MERCHAN MEJÍA, NO CUMPLE** con las condiciones de participación exigidos para el empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS identificado con el código OPECE I-102-M-01-(419) modalidad Ingreso, razón por la cual se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo a su reclamación, en atención a las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA3 conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025.

De la anterior respuesta me permito traer a la presente lo manifestado así:

“no resulta jurídicamente viable acoger la solicitud presentada, en tanto que el argumento de presuntas fallas técnicas en la plataforma SIDCA3 no encuentra sustento fáctico ni probatorio que permita atribuir al operador del concurso o a la infraestructura tecnológica del sistema la imposibilidad del aspirante de realizar oportunamente el cargue documental exigido”

Adjuntaré la respectiva respuesta de la reclamación incoada, en donde permitirá dar lectura de la ausencia de respuesta de fondo a lo referido del requisito habilitante.

DECIMO OCTAVO: Para los hoy accionados, no fue suficiente haber adjuntado el pantallazo en donde se evidencian los siete documentos que si fueron adjuntos ya que se encuentran plasmados cada uno de ellos en la plataforma, aunado a que se enfatizó en la reclamación que el documento de identidad era HABILITANTE para proceder con el cargue de los demás anexos correspondientes a los acápites “otros soportes, educación y experiencia” reiterando la vulneración a mis derechos.

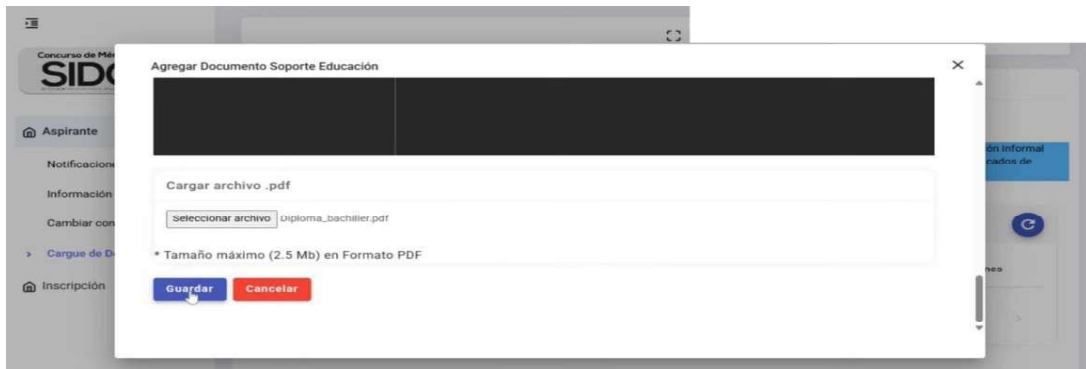
DECIMO NOVENO: A fin de seguir demostrando que la plataforma presentaba fallas tecnológicas, en el acápite de EDUCACION, cargué 27 documentos, los cuales se visualizan en el numeral DECIMO de la presente acción. Para que cada documento quedara guardado se debía establecer entre otra información la fecha de expedición del certificado, cargar el archivo cumplimiento con el tamaño máximo y posteriormente dar clic en el botón guardar que aparece en gris.

Tal y como se puede evidenciar en el video de Youtube que adjuntaré a continuación específicamente en el minuto 7:30 segundos, corroborando la afirmación del hecho en mención. <https://youtu.be/AncrTDWSnhs?si=f6bV-vdhMra8M8a3>

The screenshot shows a web interface for uploading documents. The main window is titled 'Agregar Documento Soporte Educación'. It contains a date input field labeled 'Fecha Expedición del Certificado 21-03-2025' with a placeholder 'dd/mm/aaaa'. Below this is a section for uploading a PDF file, labeled 'Cargar archivo .pdf', with a button 'Seleccionar archivo' and the text 'Sin archivos seleccionados'. A note indicates '* Tamaño máximo (2.5 Mb) en Formato PDF'. At the bottom are two buttons: 'Guardar' (disabled, gray) and 'Cancelar' (active, red).

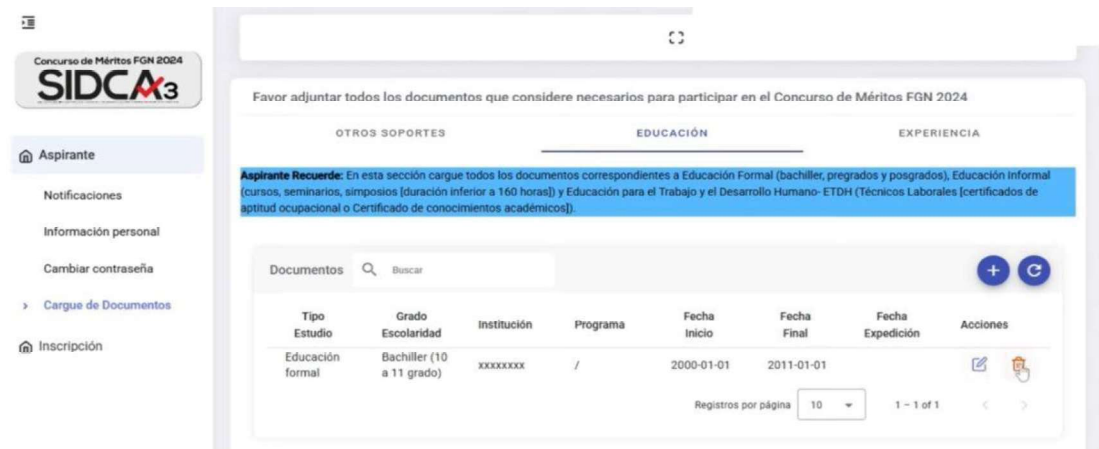
VIGÉSIMO: Una vez se cumplía con los requisitos de especificar la fecha, cargar el documento y el tamaño del mismo, la opción de guardar cambiaba a color azul, es decir, habilitaba al cargue.

Tal y como se puede evidenciar en el video de Youtube que adjuntaré a continuación específicamente en el minuto 7:50 segundos, corroborando la afirmación del hecho en mención. <https://youtu.be/AncrTDWSnhs?si=f6bV-vdhMra8M8a3>



VIGÉSIMO PRIMERO: Se observa que, cargado cada documento, se visualizaba la información correspondiente al documento anexo, es decir, para que la información se detallara como en el cuadro que se adjuntará posteriormente, se debía cargar EN DEBIDA FORMA, de lo contrario la plataforma no permitía la opción de guardado por ende no aparecería en el cuadro de educación.

Tal y como se puede evidenciar en el video de Youtube que adjuntaré a continuación específicamente en el minuto 8:00, corroborando la afirmación del hecho en mención. <https://youtu.be/AncrTDWSnhs?si=f6bV-vdhMra8M8a3>



VIGÉSIMO SEGUNDO: Cabe mencionar en segunda medida que, verificados los documentos adjuntos en el **ACÁPITE DE EDUCACIÓN**, solamente se evidencian 21 documentos, recordemos, que en el numeral DECIMO, se adjuntaron pantallazos evidenciándose el cargue de 27 documentos, confirmándose con ello las fallas técnicas que como fue indicado en la respuesta a la reclamación las mismas carecían de sustento fáctico y probatorio, pues tal hipótesis queda a la deriva cuando por medio de gráficos y pantallazos de la misma plataforma estoy demostrando, de la misma forma en que lo hice en la reclamación la falla EVIDENTE DEL APLICATIVO.

Resultados									
1	Educación informal	Diplomado	ESAP	ORGANIZACION DOCUMENTAL AGN	12/03/2025	03/04/2025	valido	👍	
2	Educación informal	Curso	EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO	Expediente electrónico de archivo	25/03/2025	15/04/2025	No valido	👎	
3	Educación informal	Curso	EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO	Fundamentos Básicos de Gestión Documental	25/03/2025	15/04/2025	No valido	👎	
4	Educación formal	Profesional (Pregrado)	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	DERECHO - Bucaramanga	1098	28/01/2013	29/03/2019	No valido	👎
5	educación informal	Curso	ESUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESAP	INTRODUCTORIO DE LENGUAJE INCLUTENTE	11/03/2025	25/03/2025	No valido	👎	
6	Educación informal	Diplomado	ESUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	PROCESOS DE CONTRATACION	12/03/2025	27/03/2025	No valido	👎	
7	Educación formal	Bachiller (10 a 11 grado)	COLEGIO TÉCNICO NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACION		26/01/2006	30/11/2012	No valido	👎	
8	Educación informal	Diplomado	ESUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESAP	CIENCIA DE DATOS DE LA CIUDADANIA ESENCIAL	11/03/2025	01/04/2025	No valido	👎	
9	Educación informal	Diplomado	ESUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESAP	CONTRATACION ESTATAL	12/03/2025	28/03/2025	No valido	👎	
10	Educación informal	Curso	ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO	Orientes para la identificación y la valoración de los archivos de Derechos Humanos	25/03/2025	15/04/2025	No valido	👎	
11	Educación formal	Profesional (Pregrado)	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	DERECHO - Bucaramanga	1098	28/01/2013	29/03/2019	No valido	👎
12	educación informal	Diplomado	ESUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESAP	INNOVACION EN EL SECTOR PUBLICO	18/02/2025	18/03/2025	No valido	👎	
13	Educación informal	Diplomado	ESUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESAP	PROYECTOS DE DESARROLLO	12/03/2025	31/03/2025	No valido	👎	
14	Educación formal	Especialización Profesional	UNIVERSIDAD LIBRE	ESPECIALIZACION EN DERECHO CONSTITUCIONAL - Socorro	54817	18/02/2020	30/04/2021	No valido	👎
15	Educación informal	Diplomado	ESUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESAP	POLITICAS PUBLICAS	12/03/2025	13/04/2025	No valido	👎	
16	Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Certificado de Conocimientos Académicos	INSTITUTO TECNICO SABERNET SAS	CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS EN ADMINISTRACION PUBLICA	11/04/2024	04/10/2024	No valido	👎	
17	Educación informal	Diplomado	ESUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESAP	EMPLEO PUBLICO	18/02/2025	23/03/2025	No valido	👎	
18	Educación informal	Curso	ESUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESAP	INTRODUCCION A LA LECTURA Y ESCRITURA BASICA PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA	26/02/2025	09/03/2025	No valido	👎	
19	Educación informal	Diplomado	ESUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESAP	MANEJO DE LA INFORMACION EN EL SECTOR PUBLICO	18/02/2025	23/03/2025	No valido	👎	
20	Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Técnico Laboral por Competencias	INSTITUTO TECNICO SABERNET SAS	TECNICO LABORAL EN ARCHIVO Y GESTION DOCUMENTAL	06/04/2024	04/10/2024	No valido	👎	
21	Educación informal	Curso	ESUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESAP	HERRAMIENTAS PARA LA FORMALIZACION LABORAL Y DIFICACION DEL EMPLEO PUBLICO	26/02/2025	13/03/2025	No valido	👎	

VIGÉSIMO TERCERO: Se aúne a lo expuesto, en el mismo acápite de educación anexé solo una vez el documento correspondiente a la educación formal, sin embargo, llama la atención que los documentos que se tuvieron en cuenta como cargados correctamente en el punto de educación se encuentre MENCIONADO EN DOS OCASIONES el documento subrayado en verde en la imagen adjunta en el hecho anterior, correspondiente al diploma en derecho del pregrado otorgado por la Universidad Santo Tomás.

VIGÉSIMO CUARTO: Respecto a los documentos que, si adjunté en el acápite de EDUCACIÓN, y que no validaron de manera correcta, a continuación, procederé a resaltarlos de color morado, con el propósito de facilitar cada punto en el momento en que se estudie de fondo cada hecho de la presente acción.

Concurso de Méritos FGN 2024

SIDCAx3

Aspirante

Notificaciones

Información personal

Cambiar contraseña

Cargue de Documentos

Inscripción

Resultados

Reclamaciones

OTROS SOPORTES

EDUCACIÓN

EXPERIENCIA

Aspirante Recuerde: En esta sección cargue todos los documentos correspondientes a Educación Formal (bachiller, pregrados y posgrados), Educación Informal (cursos, seminarios, simposios [duración inferior a 160 horas]) y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano-ETDH (Técnicos Laborales [certificados de aptitud ocupacional o Certificado de conocimientos académicos]).

Documentos

Buscar

Tipo Estudio	Grado Escolaridad	Institución	Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Educación formal	Especialización Profesional	UNIVERSIDAD LIBRE	/ ESPECIALIZACION EN DERECHO CONSTITUCIONAL - Socorro	2020-02-13	2021-04-30		
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Certificado de Conocimientos Académicos	INSTITUTO TECNICO SABERNET SAS	/ CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS EN ADMINISTRACION PUBLICA	2024-04-11	2024-10-04		
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Técnico Laboral por Competencias	INSTITUTO TECNICO SABERNET SAS	/ TECNICO LABORAL EN ARCHIVO Y GESTION DOCUMENTAL	2024-04-06	2024-10-04		
Educación informal	Diplomado	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP	/ MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION MIPO	2024-09-20	2024-10-20		
Educación Informal	Curso	EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION JORGE PALACIOS PRECIADO	/ Sistema Integrado de Conservación	2025-03-28	2026-04-18		
Educación Informal	Curso	EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION JORGE PALACIOS PRECIADO	/ Fundamentos Básicos de Gestión Documental	2025-03-25	2025-04-15		
Educación Informal	Curso	ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION	/ HERRAMIENTAS PARA LA FORMALIZACION LABORAL Y	2025-02-26	2025-03-13		

Desarrollado por © Derechos reservados Unilibre 2024

Concurso de Méritos FGN 2024

SIDCAx3

Aspirante

Resultados

Reclamaciones

OTROS SOPORTES

EDUCACIÓN

EXPERIENCIA

Educación Informal	Diplomado	ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESAP	/ INNOVACION EN EL SECTOR PUBLICO	2025-02-18	2025-03-18		
Educación informal	Diplomado	ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESAP	/ EMPLEO PUBLICO	2025-02-18	2025-03-23		
Educación informal	Diplomado	ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESAP	/ SERVIDOR PUBLICO	2025-03-11	2025-03-29		
Educación Informal	Curso	ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESAP	/ INTRODUCTORIO DE LENGUAJE INCLUYENTE	2025-03-11	2025-03-25		
Educación Informal	Diplomado	ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESAP	/ TRANSPARENCIA, INTEGRIDAD, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	2025-02-26	2025-04-07		
Educación informal	Diplomado	ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESAP	/ POLITICAS PUBLICAS	2025-03-12	2025-04-13		
Educación informal	Curso	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION JORGE PALACIOS PRECIADO	/ Criterios para la identificación y la valoración de los archivos de Derechos Humanos	2025-03-28	2025-04-18		
Educación informal	Curso	ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESAP	/ INTRODUCCION A LA LECTURA Y ESCRITURA BASICA PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA	2025-02-26	2025-03-09		
Educación informal	Curso	EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION JORGE PALACIOS PRECIADO	/ Expediente electrónico de archivo	2025-03-25	2025-04-15		
Educación informal	Diplomado	ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	/ PROCESOS DE CONTRATACION	2025-03-12	2025-03-27		
		ESCUELA SUPERIOR DE	/ CIENCIA DE DATOS				

Desarrollado por © Derechos reservados Unilibre 2024

**3
DOCUMENTOS
FALTANTES**

Modalidad	Nivel	Institución	Asignatura	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
Educación informal	Diplomado	LA ADMINISTRACION PUBLICA	CONTRATACION	2020-03-12	2020-03-27	[Icono]
Educación informal	Diplomado	ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESAP	/ CIENCIA DE DATOS DE LA CIUDADANIA ESPECIAL	2020-03-11	2020-04-01	[Icono]
Educación informal	Curso	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP	/ PRINCIPIO POLITICOS SOCIALES Y CULTURALES DEL SECTOR SOLIDARIO	2020-03-12	2020-03-26	[Icono]
Educación informal	Diplomado	ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESAP	/ CONTRATACION ESTATAL	2020-03-12	2020-03-28	[Icono]
Educación informal	Diplomado	ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESAP	/ PROYECTOS DE DESARROLLO	2020-03-12	2020-03-31	[Icono]
Educación formal	Bachiller (10 a 11 grado)	COLEGIO TECNICO NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACION	/	2006-01-26	2012-11-30	[Icono]
Educación formal	Profesional (Pregrado)	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	/ DERECHO - Bucaramanga	2013-01-28	2019-03-29	[Icono]
Educación informal	Curso	SERVICIO NACIONAL DE EDUCACION MEDIA REMA	/ SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	2019-07-14	2019-08-14	[Icono]
Educación informal	Diplomado	ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESAP	/ ORGANIZACION DOCUMENTAL AGN	2020-03-12	2020-04-03	[Icono]
Educación informal	Diplomado	ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESAP	/ ABC DEL SERVIDOR PUBLICO	2020-03-12	2020-04-06	[Icono]
Educación informal	Diplomado	ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESAP	/ ABC DEL SERVIDOR PUBLICO	2020-03-12	2020-04-06	[Icono]

VIGÉSIMO QUINTO: Para concluir el acápite de EDUCACIÓN, realicé el cargue de 27 documentos, advirtiéndolo que, de los cuales dos veces cargué el correspondiente a educación informal, diplomado denominado ABC del servidor público. Que si se hubiesen verificado correctamente por parte de los hoy accionados, se tendrían 26 documentos cargados en debida forma.

VIGÉSIMO SEXTO: Cargué 27 documentos, de los cuales uno está repetido denominado ABC del servidor público. Identificado en el numeral VIGÉSIMO CUARTO con color naranja.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Los accionados plasmaron como si hubiera realizado el cargue de 21 documentos, de los cuales **DOS DE ELLOS CORRESPONDEN A MI DIPLOMA DE PREGRADO**, por lo cual serían 20 documentos que en realidad ellos valorarían a futuro, **por lo cual enfatizo en la falla de la plataforma teniendo en cuenta que yo realicé el cargue UNA SOLA VEZ de mi diploma de pregrado en derecho y en los resultados de este acápite aparece como si lo hubiese cargado repetido.**

Lo anterior se constata con los gráficos especificados en el numeral VIGÉSIMO CUARTO, con color morado se señalan los documentos faltantes, **PARA UN TOTAL DE 7 DOCUMENTOS QUE NO SE TENDRÍAN EN CUENTA EN LA VALORACIÓN POSTERIOR.**

VIGÉSIMO OCTAVO: Aunado a los hechos anteriores, es pertinente advertir en tercera medida, que verificados los documentos adjuntos en el ACÁPITE DE EXPERIENCIA, se adjuntaron 16 documentos, como se observa en el esquema a continuación, sin embargo, en el análisis de los documentos adjuntos vislumbrado en el ítem resultados respecto a experiencia, solo aparecen 15 de ellos, reiterando como actora que es evidente la falla de la plataforma SIDCA 3, pues no se entiende como se adjuntaron determinado número de documentos y que en los resultados aparezcan menos de ellos, y que, se cuenta con la evidencia probatoria de ello en atención a que los pantallazos que se adjuntan hacen parte de la misma plataforma a la fecha de interposición de la acción.

Concurso de Méritos FGN 2024

SIDCA3

Aspirante

Notificaciones

Información personal

Cambiar contraseña

Cargar de Documentos

Inscripción

Resultados

Reclamaciones

Nombre de usuario: Iveth Carolina Merchan Mejia

Aspirante Recuerde: Antes de cargar los soportes de experiencia, consulte los criterios para la revisión documental establecidos en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025 - Concurso de Méritos FGN 2024

Documentos

Buscar

Es indispensable cargar como mínimo el documento de identidad (por ambas caras) en la sección de otros soportes. Tenga en cuenta que si no lo adjunta no podrá continuar con la inscripción.

Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expiración	Acciones
RAMA JUDICIAL	JUDICANTE	2018-02-11	2018-11-16		
ALCALDIA DE FLORIDABLANCA	CONTRATISTA	2021-01-19	2021-07-29		
ALCALDIA DE FLORIDABLANCA	CONTRATISTA	2022-01-07	2022-07-07		
RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR	2024-09-02		2025-04-21	
AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	CONTRATISTA	2024-03-10	2024-07-24		
ALCALDIA DE FLORIDABLANCA	CONTRATISTA	2023-02-02	2023-06-02		
PINTURAS LIR SAS	ABOGADA ASESORA JURIDICA Y ASESORA DEL AREA DE GESTION HUMANA	2019-04-03	2024-08-29		
ALCALDIA DE FLORIDABLANCA	CONTRATISTA	2023-04-18	2023-06-17		
ESE CLINICA GUANE	CONTRATISTA	2024-02-01	2024-03-29		
GMBS	ASISTENTE JURIDICO	2019-04-01	2019-08-20		
ALCALDIA DE FLORIDABLANCA	CONTRATISTA	2021-08-05	2021-12-29		
ALCALDIA DE FLORIDABLANCA	CONTRATISTA	2020-11-30	2020-12-30		
ALCALDIA DE FLORIDABLANCA	CONTRATISTA	2022-07-27	2022-12-12		
ALCALDIA DE FLORIDABLANCA	CONTRATISTA	2023-06-07	2023-10-06		
ALCALDIA DE FLORIDABLANCA	CONTRATISTA	2023-07-04	2023-12-03		
ALCALDIA DE FLORIDABLANCA	CONTRATISTA	2023-12-07	2023-12-26		

Registros por página 100 1 - 16 de 16 Descargados por CITEC: 8 Documentos asociados. Última vez: 2024

DOCUMENTO FALTANTE

16 DOCUMENTOS ADJUNTOS

DOCUMENTOS VALIDADOS EN EL ÍTEM RESULTADOS EN EL ACÁPITE EXPERIENCIA.

Resultados

Experiencia

Número de Follo	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expiración	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	ALCALDIA DE FLORIDABLANCA	CONTRATISTA	07/12/2023	26/12/2023		00/20	No aplica	No válido	
2	ALCALDIA DE FLORIDABLANCA	CONTRATISTA	18/04/2023	17/06/2023		02/00	No aplica	No válido	
3	RAMA JUDICIAL	JUDICANTE	11/02/2018	16/11/2018		09/06	No aplica	No válido	
4	ALCALDIA DE FLORIDABLANCA	CONTRATISTA	05/08/2021	29/12/2021		04/25	No aplica	No válido	
5	ALCALDIA DE FLORIDABLANCA	CONTRATISTA	04/07/2023	03/12/2023		05/00	No aplica	No válido	
6	ALCALDIA DE FLORIDABLANCA	CONTRATISTA	30/11/2020	30/12/2020		01/01	No aplica	No válido	
7	ALCALDIA DE FLORIDABLANCA	CONTRATISTA	19/01/2021	29/07/2021		06/11	No aplica	No válido	
8	ALCALDIA DE FLORIDABLANCA	CONTRATISTA	07/06/2023	06/10/2023		04/00	No aplica	No válido	
9	AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	CONTRATISTA	18/03/2024	24/07/2024		04/07	No aplica	No válido	
10	RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR	02/09/2024		21/04/2025	07/20	No aplica	No válido	
11	GMBS	ASISTENTE JURIDICO	01/04/2019	20/06/2019		05/20	No aplica	No válido	
12	ALCALDIA DE FLORIDABLANCA	CONTRATISTA	27/07/2022	12/12/2022		04/16	No aplica	No válido	
13	ALCALDIA DE FLORIDABLANCA	CONTRATISTA	07/01/2022	07/07/2022		06/01	No aplica	No válido	
14	PINTURAS LIR SAS	ABOGADA ASESORA JURIDICA Y ASESORA DEL AREA DE GESTION HUMANA	03/04/2019	29/08/2024		64/27	No aplica	No válido	
15	ESE CLINICA GUANE	CONTRATISTA	01/02/2024	29/03/2024		01/29	No aplica	No válido	
Total Experiencia:						06/00			

15 DOCUMENTOS VALIDADOS

VIGÉSIMO NOVENO: Para concluir el acápite de EXPERIENCIA, realicé el cargue de 16 documentos, los cuales en el ítem de resultados de experiencia solo aparecen válidos 15 documentos, verificando que la experiencia que está faltante por validación y que se adjuntó el respectivo soporte ya que como ha quedado claro, de no anexarse no aparecería en la trazabilidad, es el denominado ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA CONTRATISTA, con fecha de inicio 2023-02-02 y fecha final 2023-06-02, detallado en el numeral anterior mediante línea color café. Corroborándose la falla del aplicativo.

TRIGÉSIMO: Estoy en la plena disposición de entregar los datos de acceso (usuario y contraseña) de mi cuenta personal de la plataforma SIDCA3, con el fin de que el despacho judicial, si así lo estima pertinente, pueda verificar directamente la existencia del registro de los documentos cargados, ENTRE ELLOS MI CÉDULA DE CIUDADANÍA, así como de los demás documentos relacionados en el acápite de “otros soportes, educación y experiencia” que se adjuntaron y no se validaron; lo anterior, conforme a lo evidenciado en los pantallazos adjuntos en esta acción de tutela. Esta medida busca reforzar la transparencia de mi actuación y facilitar la verificación técnica de los hechos expuestos.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Esta situación vulnera mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso a cargos públicos, y a la participación, así como también constituye una violación al principio de confianza legítima, al principio de buena fe, a la seguridad jurídica, y al principio constitucional del mérito, que es rector en el acceso al empleo público conforme a la Constitución y a la jurisprudencia reiterada sobre concursos de méritos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia: La acción de tutela es el mecanismo preferente y sumario para la protección de derechos fundamentales cuando estos se ven vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o incluso particulares, en ciertos casos.

Subsidiariedad: En términos del artículo citado, la tutela procede solo cuando no exista otro mecanismo idóneo y eficaz para proteger el derecho o cuando, a pesar de existir, este no ofrezca una protección inmediata y efectiva.

En el caso en concreto, se tiene sentencia T – 958 de 2009, caso similar al referido en la presente acción de tutela, teniendo en cuenta que la acción de tutela interpuesta en ese momento fue amparada en primera instancia, en segunda instancia el tribunal la revocó justificado en que:

“la actora cuenta con otro medio de defensa judicial como lo es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción Administrativa para lograr la nulidad del acto por medio del cual fue inadmitida al concurso por no allegar los documentos en la forma solicitada. No probó la existencia de un perjuicio irremediable que permita acceder a la tutela a pesar que cuente con otro medio judicial que le

provea tal protección pues no se evidencian los elementos que lo integran, urgencia, inminencia, imposterabilidad y gravedad.”

Decisión revocada por la Corte Constitucional, decantando:

“Dado el carácter subsidiario y residual de la acción de tutela, por regla general, no es el mecanismo llamado a prosperar para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un concurso público debido a que, para tal fin, existe la jurisdicción Contencioso Administrativa, instituida para juzgar las controversias y litigios originados en la actividad de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones propias de los distintos órganos del Estado. No obstante, el artículo 86 de la constitución señala que, excepcionalmente, la acción de tutela es procedente, pese a la existencia de otros medios de defensa judicial, cuando se utiliza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Al respecto en la Sentencia T-720 de 2005 (MP Humberto Sierra Porto) se sostuvo: “La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante. De conformidad con la precisión introducida por esta última disposición, para que la acción de tutela se torne improcedente no basta la mera existencia de otro medio de defensa judicial, es necesario igualmente precisar su eficacia para la protección de los derechos fundamentales, apreciación que en definitiva implica realizar un estudio analítico del mecanismo judicial “ordinario” previsto por ordenamiento jurídico en cuanto a su idoneidad para conseguir el propósito perseguido, esto hacer cesar la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales y, adicionalmente, realizar un estudio de las circunstancias del caso concreto en que se encuentra el solicitante.”

Se tiene, entonces, que esta Corporación ha sostenido de manera reiterada la idoneidad de la acción de tutela para “garantizar no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos” cuando estos resulten amenazados o vulnerados por la actuación de las autoridades encargadas de organizar un concurso público.

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO El derecho fundamental al debido proceso (artículo 29 C.P.) parece haberse vulnerado en múltiples esferas del Concurso de Méritos FGN 2024. Las irregularidades descritas evidencian un patrón de actuaciones administrativas que no se ajustan a los principios de legalidad, publicidad, transparencia, buena fe, confianza legítima e igualdad, todos ellos componentes esenciales del debido proceso en los concursos públicos de méritos.

IDONEIDAD DE LA ACCION DE TUTELA: T- 532 de 2008: *“Así, en la sentencia T-003 de 1992 sostuvo esta Corporación que el enunciado normativo del inciso tercero del artículo 86 constitucional debía interpretarse en el sentido que el otro medio de defensa judicial “(...) tiene que ser suficiente para que a través de él se restablezca el derecho fundamental violado o se*

*proteja de su amenaza, es decir, tiene que existir una relación directa entre el medio de defensa judicial y la efectividad del derecho. Dicho de otra manera, el medio debe ser idóneo para lograr el cometido concreto, cierto, real, a que aspira la Constitución cuando consagra ese derecho". Por otra parte, en la sentencia T-006 de 1992, se aseveró que correspondía al juez de tutela indagar si la "acción legal alternativa, de existir, es capaz de garantizar la protección inmediata de los derechos vulnerados o amenazados". En esa oportunidad la Corte acudió al artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos para precisar las características que debía reunir el otro medio de defensa judicial para desplazar a la acción de tutela, y **concluyó que éste debía ser sencillo, rápido y efectivo**, de conformidad a lo previsto en dicho instrumento internacional".*

CONCURSO DE MÉRITOS. T-112A de 2014: "En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera."

ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS Y AL TRABAJO (Artículo 40.7 CP) En la Sentencia T-257 de 2012, la Corte Constitucional destacó la importancia del acceso a los empleos públicos con base en el mérito, como un derecho fundamental derivado del artículo 125 de la Constitución Política de Colombia. Este artículo establece que los empleos en las entidades del Estado deben ser provistos mediante concurso público, garantizando así la transparencia, la igualdad de oportunidades y la selección basada exclusivamente en capacidades y logros comprobados. La Corte señaló que cualquier acción que altere o ignore las listas de elegibles establecidas en un concurso público, o que incumpla los procedimientos destinados a evaluar los méritos de los aspirantes, constituye una vulneración al principio de igualdad de oportunidades. Esto, a su vez, desvirtúa el espíritu del concurso público como mecanismo de selección objetiva, afectando la confianza legítima de los ciudadanos en el proceso y el acceso justo a la función pública.

A LA IGUALDAD (Artículo 13 CP) La Fiscalía General de la Nación, en la resistencia a ejercer celeridad en sus procesos, transgreden de manera directa los principios en que debe fundarse la carrera especial, los cuales se encuentran detallados en el artículo 3° del Decreto Ley 20 de 2014, en los siguientes términos: ARTÍCULO 3: La carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se regirá por los siguientes principios: 1. Mérito: El ingreso, el ascenso y la permanencia en los cargos de carrera estarán determinados por la demostración de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los cargos.

EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA: El Principio de Confianza Legítima, si bien no está expresamente consagrado en la Constitución Política de Colombia, se deriva de los principios de **buena fe** (artículo 83 C.P.), **seguridad jurídica** (preámbulo y artículos 1° y 4°

C.P.), **transparencia** (artículo 209 C.P.) y **debido proceso** (artículo 29 C.P.). Este principio busca proteger las expectativas razonables y legítimas que los ciudadanos o administrados se han forjado a partir de actuaciones o conductas estables y reiteradas de la administración pública, aun cuando estas no constituyan derechos adquiridos.

La Corte Constitucional ha desarrollado ampliamente este principio, señalando que opera en situaciones donde la administración ha generado una expectativa legítima en el administrado, y un cambio súbito e imprevisible en la actuación administrativa afecta negativamente esa expectativa. No se trata de proteger la inmutabilidad de las situaciones jurídicas, sino de mitigar los efectos perjudiciales de un cambio abrupto e injustificado en las reglas de juego impuestas por la propia administración.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

ANEXOS

- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025
- Certificado de inscripción emitido por la plataforma SIDCA 3.
- Video demostrativo del orden obligatorio de carga documental.
<https://youtu.be/AncrTDWSnhs?si=f6bV-vdhMra8M8a3>
- Pantallazo en donde se evidencia la alerta que menciona la indispensabilidad de cargar el documento de identidad.
- Pantallazo en donde solo habilita el cargue del documento de identidad
- Pantallazo en donde habilita el cargue de todas las opciones una vez se carga el documento de identidad
- Pantallazo donde se evidencia el cargue de siete documentos en el acápite “otros soportes”
- Pantallazo de los documentos anexos del acápite educación, para un total de 27.
- Pantallazo en donde se evidencia los requisitos para el cargo de fiscal delegado ante jueces penales del circuito especializados.
- Comprobante de pago de la accionante al proceso de selección
- Boletín informativo número 4 y número 5 , fallas de la plataforma
- Pantallazo evidencia de la inadmisión, así como del cargue de solo 3 documentos en el acápite otros soportes
- Pantallazo evidencia de la reclamación
- Reclamación presentada
- Pantallazo del paso 1 , 2 y 3 para adjuntar documentos en el acápite educación
- Pantallazo validación de solo 20 documentos en el acápite educación, teniendo en cuenta que uno de ellos estaba repetido por error de la plataforma.

- Pantallazos donde se señalan los documentos que no validaron, para un total de 6 documentos.
- Pantallazo evidencia del cargue de 16 documentos en el acápite experiencia
- Pantallazo evidencia de la validación de solo 15 documentos, quedando pendiente de validación uno de ellos.
- Respuesta de la confirmación de la NO ADMISIÓN ante la reclamación invocada

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Iveth Carolina Merchán Mejía

Correo [REDACTED]

Tel [REDACTED]

ACCIONADA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

-SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

-COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

dirfiscaliasnal@fiscalia.gov.co

ACCIONADA UNIVERSIDAD LIBRE, Y TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S.

Notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

eudoo.col@gmail.com

esanchez@eudoo.com.co

VINCULADA GESTIÓN TECNOLÓGICA A SU MEDIDA – GNTEC:

soporte@gntec.com.co

SUPERVISORES DEL CONTRATO FGN-NC-0279 DE 2024.

natalia.guaje@fiscalia.gov.co

dianac.mera@fiscalia.gov.co

PERSONAS QUE SE INSCRIBIERON EN EL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024

ORDENAR SER NOTIFICADOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA

Atentamente,

Iveth Carolina Merchán Mejía

[REDACTED]